

Las profecías autocumplidas en el derecho.

por Andrés B. Hutchinson

¿Me preguntas por qué compro arroz y flores? Compro arroz para vivir y flores para tener algo por lo que vivir.

Confucio

Introducción.

En este breve artículo se abordará el concepto de las profecías autocumplidas y su relación con el derecho, enriqueciendo el análisis con distintas categorías conceptuales pertenecientes a la teoría crítica del derecho.

Para comenzar, es necesario definir qué se entiende por profecías autocumplidas: según Watzlawick, una profecía que se autocumple es una suposición o predicción que, por la sola razón de haberse hecho, convierte en realidad el suceso supuesto, esperado o profetizado y de esta manera confirma su propia exactitud.

La mayoría de las veces, las profecías autocumplidas no se encuentran a nivel consciente, aunque sin embargo, pueden utilizarse deliberadamente y con un fin. Ésta característica de escapar a la atención del sujeto, está relacionada con la forma en que los seres humanos percibimos el mundo que nos rodea, es decir, pasan desapercibidas en virtud de que forman parte de nuestra estructura mental, de nuestras expectativas, prejuicios, supersticiones y deseos.

El experimento de Rosenthal, que a continuación se explicará, demuestra la profundidad y determinación de los efectos que nuestra percepción de la realidad produce sobre nuestros semejantes.

Rosenthal realizó un experimento con ratas y estudiantes. A 12 participantes en una práctica de psicología experimental se les dictó un curso sobre investigaciones que demostraban que mediante cría selectiva de animales se podía obtener

desempeños relativamente buenos en ratas. Tomó dos muestras aleatorias de animales, dio a seis estudiantes un primer grupo de treinta ratas y les dijo que habían sido seleccionadas con rigor y podían mostrar resultados excepcionales en recorrer con éxito un laberinto. Dejó otras treinta ratas con otros seis estudiantes, y a ellos Rosenthal les dijo que sus ratas eran normales y que, genéticamente, podían tener algún problema para encontrar su camino en el laberinto. En realidad, las sesenta ratas eran de la misma especie y no existía ninguna diferencia comprobada de antemano.

Los animales fueron sometidos al mismo experimento de aprendizaje. Pasados cinco días de experimentos, los estudiantes que creían que sus ratas eran excepcionales evaluaron a sus animales en forma muy superior a la forma en que lo hicieron los estudiantes que experimentaban con ratas supuestamente “no inteligentes”. Los resultados de las ratas en ambos grupos confirmaron las predicciones de Rosenthal, es decir, fueron lo que se esperaba de ellas.

Solo cuando se cree en una profecía (el curso de la cría selectiva/desempeño), ésta puede influir en el presente y así cumplirse. Cuando falta este elemento de la creencia, falta también el efecto.^A

Otro ejemplo más impresionante es el que sigue: en un hospital rural de Austria yace un hombre gravemente enfermo que está a punto de morir. Los médicos que lo atienden le han comunicado que no pueden diagnosticar su enfermedad, pero que probablemente podrían ayudarlo si conocieran el diagnóstico. Le dicen además que un célebre especialista visitará el hospital en los días siguientes y que tal vez sería capaz de reconocer la enfermedad. Pocos días después llega, en efecto, el especialista y hace su ronda por el hospital. Al llegar a la cama de aquel enfermo le echa sólo una fugaz mirada, murmura "moribundus" y se marcha.

Años después aquel hombre va a ver al especialista y le dice: "Hace ya mucho tiempo que quería venir a verlo para agradecerle su diagnóstico. Los médicos me dijeron que tenía posibilidades de salvar mi vida si usted podía diagnosticar mi enfermedad y, en el momento en que usted dijo 'moribundus', supe que me salvaría".^B

Watzlawick incluso habla de los enfermos de cáncer, y de la relación entre la supervivencia y las "expectativas y creencias del paciente, las de la familia del paciente y las del médico que trata el mal". Como a los ojos del paciente, el médico es un mediador entre la vida y la muerte, las declaraciones del médico pueden convertirse en profecías que se autocumplen.

Las profecías en el derecho.

Pero ¿para qué hablar de estos ejemplos –además de llenar páginas-? ¿Es posible asociar este tipo de experiencias al ámbito del derecho? La respuesta es afirmativa. Los operadores jurídicos no están exentos de creencias, expectativas, deseos, prejuicios, etc. Han construido la realidad de la misma forma que todas las demás personas. Así dirá Dworkin que no es posible tener un punto de vista objetivo desde el que poder observar la realidad del derecho sin hacer ningún juicio de valor ni adoptar ninguna postura de moralidad política.

Sin embargo, la aplicación del derecho tiende a la reproducción ideológica, es decir a una realidad autoreproducida. La imagen de la realidad se confirma en la actitud de los diversos actores jurídicos del sistema judicial.

Lo que se produce entre la realidad y el discurso jurídico es una suerte de retroalimentación, porque el discurso es parte de la realidad y la condiciona, y ésta a su vez refuerza los contenidos del discurso. Los operadores jurídicos funcionan como herramientas para reproducir realidades.

¿Por qué el sistema reproduce estas realidades legitimadas?

El derecho es el discurso legitimante del poder en el Estado Moderno, aún en aquellos casos en que su ejercicio alcance los grados máximos de arbitrariedad y discrecionalidad. La ley transforma el poder en orden y lo distancia de la violencia, mientras que el discurso jurídico hace que el orden en la sociedad perdure.

Cuando el discurso jurídico deja de tener aceptación, no legitima el orden ni el poder y aparece la violencia, quedando sostenida por la fuerza. El poder hegemónico persigue entonces un interés primordial en que el discurso jurídico sea funcional al sistema.

En este sentido, Alicia Ruiz dirá que “el discurso jurídico es una unidad compleja que remite, para su comprensión al poder, y en última instancia a la violencia. Que obliga a dar cuenta de su carácter social e histórico. Que destruye la ilusión de una ciencia neutral y de un objeto de límites precisos. Que exige explicar cómo y por qué hay tanto de “no racionalizable” en sus mecanismos de constitución y funcionamiento.”^C

El positivismo jurídico no se interpela acerca de los motivos políticos en la redacción de las normas, solo son derechos y responsabilidades válidos los que han sido expresamente definidos en un texto legal o en una sentencia judicial. El convencionalismo jurídico no necesita incorporar el sentido de la norma, la búsqueda de este tipo de valores tiene como corolario que los jueces y ciudadanos no expongan sus propias convicciones morales y políticas para averiguar qué es el Derecho, o qué dice el Derecho en un caso difícil. De este modo, considerando al convencionalismo como una interpretación del Derecho, ella no pide a los jueces que determinen quién tiene derecho en un caso difícil llevando a cabo un estudio interpretativo de las leyes.

Dworkin insinúa una posible analogía entre la literatura y el derecho, en su interpretación, en tanto que cualquiera que sea ésta, nunca vendrá ligada a la verdad absoluta. Es necesario prestar atención a los argumentos interpretativos producidos en el marco de disputas respecto a la forma de evaluar la corrección de una interpretación. Estas disputas pueden surgir en relación con la identificación del objeto a interpretar o de sus rasgos relevantes, o en relación con la forma de valorarlo. En todos ellos debemos determinar si la hipótesis valorativa se ajusta adecuadamente a los hechos relevantes de las prácticas que pretende interpretar.

Es en relación con los distintos argumentos que se han producido para apoyar o criticar proposiciones en el marco de disputas ocurridas realmente en nuestras prácticas artísticas o jurídicas, en el que la hipótesis valorativa (y con ella la interpretación constructiva en general) debería ser puesta a prueba.

En este mismo sentido, Martínez García plantea que el derecho configura la realidad desplegando su normatividad, pero esta realidad no es “real”, sino que se trata de una ficción que se encuentra en la trama misma de su discurso.

La legitimación de esa ficción se vincula con un trabajo imaginativo del jurista, que no tiende a la reproducción, sino a nuevas vinculaciones creadoras, como la misión que Francois Ost vislumbra para su Hermes.

Contexto.

Gregory Bateson propuso la noción de contexto como elemento fundamental de toda comunicación y significación. Ampliar nuestra percepción es necesario para conocer más y mejor. Cada fenómeno tiene sentido y significado dentro del contexto en que se produce. Situarse en distintos puntos de observación permite tener distinta perspectiva.

Las certezas relativas, la multiobservación sumadas a la abducción como complemento de los razonamientos deductivos e inductivos permiten asumir, si no todo, al menos gran parte del contexto, en tanto obliga a ampliar la reflexión para generar el significado.

En su texto Jupiter, Hercules, Hermes, tres modelos de Juez, Francois Ost propone un cambio de paradigma de la pirámide a la red, un desandar desde una lógica jerárquica hacia otra de tipo recursiva, que posee una racionalidad paradójica entre opuestos regla/hecho, orden/desorden, letra/espíritu, fuerza/justicia. Un discurso jurídico que se articule entre opuestos. Un mundo jurídico multipolar donde existen una multitud de fuentes de derecho en interacción donde ninguna tiene la primera ni la última palabra.

El paradigma de la red implica considerar que las múltiples fuentes del derecho corresponden a múltiples autoridades jurídicas, es decir que se abandona un razonamiento vertical y se adopta otro cooperativo donde cada uno desde su lugar contribuye a decir el derecho.

El problema aparece ahora, con la incompatibilidad de la autoridad y el discurso, ¿Qué legitimidad concebir entonces para el derecho posmoderno?. Ost interpreta que la legitimidad procedimental del derecho y el respeto a los derechos fundamentales son logros modernos que legitiman el discurso.

En cuanto a la interpretación y la legitimidad, Umberto Eco, trata de restablecer el equilibrio entre la “intención del lector” y “la intención del autor”, considerando que la semiosis ilimitada no puede consistir en una derivación incontrolable del sentido.

Si bien las interpretaciones de un texto pueden ser infinitas, no todas son buenas, y aunque no sabemos cuáles son las mejores, sí es posible determinar las que resultan totalmente inaceptables. El lector interpreta el texto, pero el texto mismo se esfuerza en llevar al lector hacia el sentido que preconiza. “La iniciativa del lector consiste en formular una conjetura sobre la *intentio operis*. Esta conjetura debe de ser aprobada por el conjunto del texto como un todo orgánico. Esto no significa que sobre un texto se pueda formular una y sólo una conjetura interpretativa. En principio se pueden formular infinitas. Pero, al final, las conjeturas deberán ser aprobadas sobre la coherencia del texto, y la coherencia textual no podrá sino desaprobar algunas conjeturas aventuradas.”^D

Las profecías y la puntuación de la secuencia de hechos.

La puntuación de la secuencia de hechos es uno de los axiomas de la teoría de la comunicación humana y se refiere a que las personas interpretan lo que ocurre, básicamente ordenando los hechos en secuencias coherentes, pero necesariamente arbitrarias, porque expresan una perspectiva personal.

Es evidente que no hay una sola manera de puntuar la realidad y que puede haber tantas puntuaciones como personas. La puntuación de la secuencia tiene vital importancia debido a que de ella depende que las interacciones se produzcan sobre la base de una realidad compartida, facilitando la comprensión de las acciones de las personas. Los grupos tienden a compartir una serie de puntuaciones convencionales que favorecen su estabilidad y hacen más probables los procesos de influencia.

La puntuación de los hechos en la resolución de un caso judicial explicará una realidad determinada, y tendrá relación con el punto de vista de quién realiza ese recorte en la cadena de hechos. La única forma de advertir que existe otra posibilidad

de puntuar es mediante la metacomunicación, es decir, que la comunicación misma se convierta en el tema de la comunicación.

Las profecías que se autocumplen se vinculan con la puntuación de la secuencia de hechos, en tanto que al examinar un caso, el juez necesita para organizar los hechos realizar una determinada puntuación. Esta puntuación determinara cual hecho es la causa y cual el efecto. De esta manera las puntuaciones convencionales que se reproducen en sistema judicial tenderán generalmente a orientar la decisión hacia un lugar determinado, hacia una realidad recurrente y no hacia otra.

El descubrimiento de que nosotros mismos construimos nuestra realidad en interacción con los demás equivale a una expulsión del paraíso del “ser así” del mundo. Nos encontramos ante la posibilidad de asumir la responsabilidad por nosotros mismos, y además ante la responsabilidad de inventar y elaborar realidades para otros.

Los conocimientos del constructivismo han posibilitado la elaboración deseable de conceptos superadores, pero presenta también la posibilidad de que se abuse de ellos.

La promoción y la propaganda son dos ejemplos de ello. Las dos intentan conscientemente crear actitudes, suposiciones, prejuicios, cuya realización parece luego natural y lógica. Gracias a esta imposición se verá el mundo de una forma y por lo tanto el mundo será “así”. Crear una determinada realidad con un determinado propósito oculto.

En esta necesidad de ocultar el propósito está la posibilidad de superarlo., La realidad inventada llega a ser la realidad verdadera solo cuando se cree en el invento. Cuando falta el elemento de la creencia, la realidad inventada es ineficaz. Con la mejor comprensión de la naturaleza de las profecías que se autocumplen aumenta nuestra capacidad de superarlas.^E

Una sociedad, un sistema social se construye mediante las interacciones, a las que pertenece también la comunicación, entre observadores. Para un observador, la

comunicación es la coordinación de acciones mediante el lenguaje. Si esa coordinación conduce a un acoplamiento estructural duradero, entonces surge un sistema social. En la medida en que esa sociedad crece se sirve de herramientas técnicas para la comunicación: los medios.

El sentido de esos medios es crear conjuntamente ámbitos consensuales dentro de los cuales es posible una coordinación de las acciones de los individuos.

A esos ámbitos consensuales los denominamos realidad. Por lo tanto la realidad es una construcción social que a su vez permite y constituye la sociedad. Por lo tanto los medios tienen la función de crear esa realidad construyéndola mediante la observación de la sociedad y difundiéndola en ella.

Cuanto más compleja y grande es la sociedad tanto más importante es la función de los medios.

El mundo que producimos depende de la estructura en que nos encontramos en el momento de producción. Los medios, mediante su difusión contribuyen al acoplamiento estructural de los individuos. Por lo tanto se ven como intermediarios de las realidades, teniendo la capacidad de crear una realidad y suscitar una creencia en el “ser así” de las cosas.

BIBLIOGRAFÍA.

- ECO, Umberto, 1992. *Los límites de la interpretación*. Barcelona. Lumen.
- WATZLAWICK, Paul. 1994. *La realidad inventada*. Barcelona: Gedisa.
- WATZLAWICK, Paul Y KRIEG Peter, 1991. *El ojo del observador*. Barcelona: Gedisa.
- RUIZ, Alicia, 1991. *La ilusión de lo jurídico* .En: *Materiales para una teoría crítica del derecho*. (Dropbox).
- MARTINEZ GARCIA Jesus, *Ficción jurídica: El poder de la imaginación en el derecho*. En: *La imaginación de lo jurídico*. (Dropbox)
- DWORKIN Ronald. *Como el derecho se parece a la literatura* En: *La decisión judicial*. Buenos Aires. Siglo del hombre editores. (Dropbox)

^A WATZLAWICK, Paul. 1994. *Profecías que se autocumplen*. En: La realidad inventada. Barcelona: Gedisa. pp.85.

^B WATZLAWICK, Paul. 1994. *Profecías que se autocumplen*. En: La realidad inventada. Barcelona: Gedisa. pp. 92

^C RUIZ, Alicia, 1991. *La ilusión de lo jurídico*. En: Materiales para una teoría crítica del derecho. Buenos Aires. Abeledo Perrot. Pp 180.

^D ECO, Umberto, 1992. *Interpretación y conjetura*. En: *Los límites de la interpretación*. Barcelona. Lumen. Pp 41.

^E WATZLAWICK, Paul. 1994. *Profecías que se autocumplen*. En: La realidad inventada. Barcelona: Gedisa. pp.95